

RESOLUCIÓN No. 01375

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER030097 del 02 de marzo de 2012**, el señor **CESAR AUGUSTO HERRERA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.416.622, en calidad de autorizado para efectuar solicitud de tratamiento silvicultural por el señor **ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ**, representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con **NIT 800.171.372-1**, en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO ASECON CALLE 127**, identificada con **NIT 830.053.036-3**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado ubicado en la Transversal 72 A Bis No. 121 - 85, localidad de Suba, de esta ciudad.

Que esta Secretaría llevó a cabo visita de evaluación el día **17 de abril de 2012**, a fin de atender la solicitud presentada.

Que mediante **Auto** se dispone iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **FIDEICOMISO ASECON CALLE 127**, identificada con **NIT 830.053.036-3**, representado legalmente por su vocera la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con **NIT 800.171.372-1**, a su vez representada por el señor **ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.216, o por quien haga sus veces, sobre los individuos emplazados en espacio privado en la Transversal 72 A Bis No. 121 - 85, localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01375

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día **17 de abril de 2012**, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS809 del 22 de abril de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) "IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 2 Tala de URAPAN".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico, **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.

(...) "V. OBSERVACIONES: ACTA CORRESPONDE A No SAN-679-11-614. EL ARBOL No 1 DE INVENTARIO PRESENTADO ES CAUSAL DE CONTRAVENCIÓN POR VOLCAMENTO EFECTO DE OBRA. PROCESO 2381181."

Que teniendo en cuenta lo anterior, de los tres (3) individuos arbóreos respecto de los cuales se solicitó evaluación, se tuvieron en cuenta dos (2) en el Concepto Técnico **2012GTS809** y el árbol restante que se encontró volcado, será objeto de Concepto Técnico Contravencional.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquida la compensación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la consignación de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$971.154) Mcte.**, "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" Código C17-017, equivalentes a 3.91 IVPs, y 1.71 SMMLV, y por concepto de Evaluación y Seguimiento el referido concepto técnico liquidó la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$27.200.00) Mcte.**, a consignar con el código E-06-604 "Evaluación/Seguimiento/Tala", los cuales fueron liquidados de conformidad con lo establecido por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01375

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades, y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del*

Página 3 de 9

RESOLUCIÓN No. 01375

arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que así mismo, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto*

RESOLUCIÓN No. 01375

único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que para el presente caso y teniendo en cuenta que la tala a autorizar no genera madera comercial, no se exigirá al autorizado tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, para efectos de la liquidación por concepto de compensación, se acoge a lo previsto en la Resolución 7132 del 2011, por medio de la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a fin de que se asegure el resarcimiento del impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que por otra parte, esta Secretaría está en la obligación de liquidar los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento, para lo cual se remite a lo previsto en la Resolución No. 2173 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto respecto del pago por Evaluación y Seguimiento, se ve a folio 32 Recibo de pago No. **806888/393508** de fecha 02/03/2012, por un valor de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.200.00)** bajo el código **E-06-604**, por lo cual se entiende debidamente cumplida esta obligación por parte del solicitante.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el **Concepto Técnico No. 2012GTS809** de fecha 22 de abril de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la Transversal 72 A Bis No. 121 – 85, localidad de Suba, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01375

Que los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



Usuario: SANDRO SAMIR VANEGAS BOHÓQUEZ
Fechas: 12/06/2011 15/06/2011

Expediente 201103001331 13/06/2011 PERSONAS NATURALES
Numero Descripción Fecha Expedido
2008GTS2184 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 07/08/2008
2008ER31889 CITAR NOTIFICAR C.T. ALTO RIBSGO 2008GTS2184 19/09/2008
2010CTE201 VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN 08/01/2010

Total documentos del Expediente 3

Expediente 201103001332 14/06/2011 PERSONAS NATURALES
Numero Descripción Fecha Expedido
2008GTS218 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 08/11/2008
2009ER1363 CITAR NOTIFICAR C.T. ALTO RIBSGO 2008GTS218 13/01/2009
2010CTE2626 VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN 11/02/2010

Total documentos del Expediente 3

Expediente 201103001333 14/06/2011 PERSONAS NATURALES
Numero Descripción Fecha Expedido
2008ER6986 SOLICITUD DE VISITA 02/05/2008
2008GTS1249 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 03/06/2008
2009CTE23493 VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN 29/12/2009

Total documentos del Expediente 3

Expediente 201103001335 14/06/2011 SANCIONEMENTE FERNANDEZ ABOGADOS S.A.
Numero Descripción Fecha Expedido
2008GTS1146 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 27/05/2008
2008ER16460 CITACION NOTIFICAR C.T. ALTO RIBSGO 2008GTS1146 12/06/2008
2010CTE4492 VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN 15/03/2010

Total documentos del Expediente 3

Expediente 201103001339 14/06/2011 PERSONAS NATURALES
Numero Descripción Fecha Expedido
2008GTS2437 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 02/09/2008
2008ER42064 CITAR NOTIFICAR C.T. ALTO RIBSGO 2008GTS2437 13/11/2008
2010CTE286 VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN 08/01/2010

Total documentos del Expediente 3

Expediente 201103001341 14/06/2011 AGRUPACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL EL CASTILLO TORRE 2
Numero Descripción Fecha Expedido
2008GTS3390 SOLICITUD CONCEPTO TECNICO DE ARBOLES 26/11/2008

RESOLUCIÓN No. 01375

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al FIDEICOMISO ASECON CALLE 127, con NIT 830.053.036-3, representado legalmente por su vocera la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT 800.171.372-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.216, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de DOS (2) individuos arbóreos de la especie URAPÁN, emplazados en espacio privado sobre los individuos emplazados en espacio privado en la Transversal 72 A Bis No. 121 – 85, localidad de Suba, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	26	7	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala
2	Fraxinus chinensis	31	7	0	X				SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EN RAZON A QUE SE EMPLAZA EN AREA CON INTERFERENCIA CON OBRA Y NO ES POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Autorizado FIDEICOMISO ASECON CALLE 127, con NIT 830.053.036-3, representado legalmente por su vocera la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., con NIT 800.171.372-1, representada legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.216, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la **CONSIGNACIÓN** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 **"COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$971.154) Mcte.**, equivalentes a **3.91 IVPs**, y **1.71 SMMLV**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1054**.

RESOLUCIÓN No. 01375

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **FIDEICOMISO ASECON CALLE 127**, con NIT 830.053.036-3, por intermedio de su Representante Legal y/o vocera **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, con NIT 800.171.372-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.568.216, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorada No. 69 A – 51 Interior 3 – Piso 3, de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO.- Comunicar el contenido de la presente Providencia al señor **CESAR AUGUSTO HERRERA ORTIZ**, en calidad de autorizado por el señor **ALEJANDRO RESTREPO PÉREZ**, representante legal de la **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, en la calle 40 No. 20 - 18, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01375

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-03-2012-1054

Elaboró:

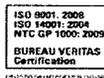
July Milena Henriquez Sampayo	C.C:	22517016	T.P:	147391	CPS:	CONTRAT O 1184 DE 2012	FECHA EJECUCION:	10/10/2012
-------------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	2/11/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	31/10/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2012 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 71375 NOV. 12 al señor (a) CESAR AUGUSTO HERRERA en su calidad de ASPODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80416622 de BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Cesar A. Herrera O.
Dirección: Cra 14 # 98-73 (202)
Teléfono (s): 6364613
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En Bogotá, D.C., a los 23 NOV 2012 () del mes de _____ del año (20____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 71375 de fecha NOV. 12 al señor (a) CESAR AUGUSTO HERRERA O. en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80416622 de BOGOTA, T.P. No. _____, total folios: NUEVE (9)

Firma: [Firma] Hora: 11:15 AM
C.C. No. 80416622 Dirección: Cra 14 # 98-73 (202)
Fecha: 23 NOV 2012 Teléfono: 6364613

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 DIC 2012 () del mes de _____

del año (20____), se da fe constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA